

## **Sugerencias Academia Nacional del Notariado**

A nuestro pedido, el presidente de la Academia Nacional del Notariado, escribano Norberto R. Benseñor, nos envió la última versión del memorial presentado por esa institución a la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. También nos solicitó que destacáramos que la autoría es de la Academia y que en algún lugar del artículo se incluyera la nómina de la mesa directiva y de los miembros de número, ya que todos ellos participaron en la elaboración de la ponencia, de alguna u otra manera.

El trabajo presentado es muy bueno. No puede, dada la vastedad del proyecto, referirse nada más que a algunos artículos, pero la Academia no se limitó solo a formular observaciones, sino que a la vez propuso el texto que convendría que tuvieran los artículos que, según su criterio, deben ser reformados.

A todos nosotros nos interesan los puntos señalados (donaciones y demás) y por eso ubicamos este trabajo al principio de la sección “Doctrina”.

Hay que destacar –como se observa en la nota de presentación– que la Academia, desde la comunicación del proyecto de reforma, ha brindado su colaboración, al punto que, oportunamente, dio a conocer a la Comisión especial encargada de su redacción objeciones acerca del tratamiento originariamente proyectado sobre el régimen dominial, advirtiendo acerca de los inconvenientes que tal alteración podría llegar a producir. La presentación, lejos de perturbar la labor de la Comisión, permitió que se reviera la orientación tomada y se mantuviera finalmente el sistema actualmente vigente –que es, por otra parte, mundialmente reconocido como un ejemplo–.

## **Sobre los exámenes de conocimiento para acceder a la función notarial**

Como sabemos, el acceso a la función notarial es distinto en la mayoría de los países y tampoco es igual en las provincias argentinas; en algunas de ellas, por ejemplo, no se exige el título de abogado.

Esta aclaración la hacemos porque hemos recibido varios comentarios sobre el artículo publicado al respecto en el número anterior de esta *Revista*, donde el autor se refiere al sistema que se sigue en España para acceder al notariado.<sup>1</sup> En su momento, publicamos ese trabajo para hacerlo conocer y comparar el sistema español con el que seguimos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En primer lugar, tenemos que remarcar que el sistema de oposiciones se sigue en España no solo con respecto a los notarios sino también para acceder a otros altos cargos dentro del Estado. El procedimiento no habilita en principio a los notarios a ejercer su función en determinado lugar, región, provincia o pueblo. Este sistema solo habilita para ejercer la función en los lugares donde haya vacantes. En las ciudades con mayor demanda se exigen también otros requisitos. Los exámenes son varios y complicados, pero, como dice el autor:

Ello se traduce, entre otras consecuencias, en que la obtención del título de notario sigue las mismas pautas que para el ingreso en cualquier cuerpo de la administración del Estado. Con ello, quiero subrayar que el acceso a la condición de notario, juez, diplomático, inspector de hacienda, registrador, abogado del Estado –prestigiosísima plaza en España– y todos los demás que podemos calificar de altos funcionarios calificados se ciñen a pautas similares.

Esto es así porque el notario es un funcionario público con características particulares, y, como tal, se considera que debe efectuar las oposiciones. Se sostiene que el examen es difícil y es así; ser notario en España, particularmente en determinadas ciudades, otorga un prestigio fuera de la común.

Los exámenes son, en total, 4 (dos orales y dos escritos). El primero consiste en la exposición, durante una hora, de 4 temas, elegidos al azar de entre un total de 133, de derecho civil (1 de parte general y derechos reales; otro de obligaciones y contratos; y un tercero de familia y sucesiones), y 1 de derecho tributario, de un total de 33. La exposición debe durar una hora, ni más ni menos; no puede uno quedarse corto o alegar que todavía tenía mucho para decir y no le dio el tiempo. El segundo consiste en la exposición, durante una hora, de 6 temas: 2 de derecho mercantil, de un total de 62; 2 de derecho hipotecario, de un total de 69; 1 de derecho notarial, de un grupo de 38; y 1 de derecho

1. Ver GÓMEZ TABOADA, Jesús, "El sistema de acceso al notariado en España", en *Revista del Notariado*, Buenos Aires, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, n° 908, abril-junio 2012, pp. 299-309.

procesal o administrativo, de un total de 30. Los temas sobre los que debe hablar el postulante son elegidos por el tribunal –el sistema de esos exámenes y la forma de darlos están explicados en el artículo mencionado–. Pero este sistema no es una rareza. En Europa, en los países que siguen el sistema del derecho latino o latino-germánico, está claro que para ser notario hay que tener un amplio conocimiento de las leyes, además de ciertas condiciones personales.

Las convocatorias a exámenes en España se efectúan en general cada dos años. El tribunal examinador no es muy diferente al que tenemos en la Ciudad de Buenos Aires. De acuerdo con nuestra ley, los exámenes serán rendidos ante un jurado integrado por un miembro del Tribunal de Superintendencia del Notariado –quien lo presidirá–, un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, un notario designado por la Academia Nacional del Notariado entre sus miembros de número, un representante del Poder Ejecutivo y un escribano en ejercicio del notariado, nominado por el Colegio de Escribanos. Las pruebas en nuestra ciudad son 2, una escrita y una oral, y hay estrictas normas para la realización y presentación de la prueba escrita: cada participante recibe 15 obleas con un código de barras, que debe colocar en el sobre cerrado en que entrega su prueba. Hay además otro sobre, que también debe ser cerrado por el postulante con el mismo código de barras, que contiene su nombre y apellido y que recién se abrirá cuando los exámenes ya estén corregidos. Antes de la iniciación del examen, el sobre con los datos personales es entregado a los escribanos inspectores, que los retiran por las mesas. Cada hoja que haya sido utilizada debe tener una oblea con el correspondiente código de barras. Las pruebas deben ser firmadas con pseudónimo o firma ilegible. El examen oral es público.

### **Artículo en *The Economist* sobre los notarios**

En el número del 11 de agosto de la revista semanal inglesa *The Economist*, se publicó un artículo muy general sobre los notarios del derecho latino y las ventajas y desventajas de su existencia. Es casi una nota de color, como si fuera una curiosidad; pierde su interés con generalizaciones sin importancia. No sabemos quién lo escribió, porque los artículos en esta revista no son firmados; el consejo de redacción se hace responsable colec-

tivamente de la información, de los análisis y de las opiniones expresadas.

Esta publicación tiene gran divulgación –dentro de un grupo acotado–; generalmente, los temas abordados son de economía y relaciones internacionales. Se imprime desde el año 1843 y vende alrededor de un millón de copias por semana; la mayoría de sus ventas las efectúa fuera de Inglaterra. A eso hay que sumarle las suscripciones por Internet o en dispositivos electrónicos de lectura. La mayoría de los suscriptores tienen un alto perfil, con cargos públicos o son referentes importantes dentro de su comunidad.

El artículo no es malo, pero es vago e impreciso. Dice que los notarios están perdiendo sus privilegios en Europa, pero que su presencia está creciendo fuertemente en Asia; que son importantes “abre puertas” (cuando debería decir que son aptos para solucionar muchos problemas), especialmente en cuanto a derechos de propiedad. Expresa también que los notarios son muy fuertes en Europa, donde el sistema legal es de derecho civil y que su intervención reduce el costo de futuras batallas legales. Cuenta que, en Alemania, para formar una compañía se necesita el sello de un notario y que los notarios holandeses intervienen en más de 80 tipos de documentos, como acuerdos prenupciales y mandatos. Detalla que, en Estados Unidos, hay 4.800.000 notarios –personalmente, creemos que hay cerca de 5.000.000–, pero que solo están presentes para satisfacer el loco apetito de los norteamericanos por estampillas y sellos.<sup>2</sup> Concluye que tienen poco que ver con los altamente calificados notarios europeos.

El artículo trae un pequeño cuadro, del cual surgiría que son más caras las operaciones con el sistema notarial del derecho latino o latino-germánico; sin embargo, se ha demostrado en repetidas ocasiones que esto no es cierto. Por otro lado, deberían sumar lo que se pierde en fraudes por falta de seguridad jurídica y de control o en los juicios posteriores, en los que se trata de recobrar lo que ya es irrecuperable, como se ha visto desde 2007 hasta ahora. Los sistemas del *common law* hablan de seguridad económica con un sistema de seguro que queda establecido en un monto fijo mientras las monedas se devalúan y varias compañías de seguros desaparecen. Nosotros damos una seguridad jurídica muy distinta –y eso es por todos nosotros conocido, lo que nos evita explicarlo nuevamente–.

2. La población de los Estados Unidos, según el último censo disponible, realizado el 1º de abril de 2012, es de 311.999.354 habitantes; si dividimos ese número por 4.800.000 *notaries*, obtenemos 1 cada 65 personas. Varias leyes en nuestro país en su momento establecieron que la proporción debía ser un notario cada 10.000 personas.

El artículo sostiene que los notarios en Italia están entre los profesionales mejor pagados, de acuerdo con su declaración de impuestos, pero dice que quizás esto se debe a que son más honestos en sus declaraciones. También deja constancia de que en los Estados Unidos, pese a las críticas en cuanto a costos, las autoridades están considerando un cambio, un avance hacia nuestro sistema ya que el modelo europeo reduce los fraudes en las transacciones inmobiliarias. Esto ya lo comentamos en otro editorial, a raíz de una ley de la Florida que crea un notario de derecho civil que tiene que ser abogado y con una antigüedad determinada en esa profesión.

El artículo incluye también la opinión de un profesor de derecho de la Universidad de Harvard, que afirma que, si hubiera habido un profesional imparcial (como es el notario) actuando en las hipotecas *subprime*, el drama no se habría producido o su impacto habría sido menor. Además, sugiere que los notarios son muy efectivos para cobrar impuestos por delegación del Estado y menciona el caso de la venta fraguada del Empire State Building, sobre la que ya hemos escrito en otro editorial.

### En este número

Tenemos en este número muy buenos trabajos y hemos seleccionado fallos sobre distintos temas; para elegirlos, seguimos un sistema de dos preguntas: ¿es un fallo que los escribanos debemos conocer?, ¿es una situación sobre la cual es posible que un escribano sea consultado? Cabe destacar las dos notas a fallo, de los escribanos Nelly Taiana de Brandi y Néstor Condoleo.

En la sección “Doctrina”, tenemos varios trabajos, uno de ellos sobre responsabilidad del escribano, civil, penal, fiscal y disciplinaria, de autoría de Domingo P. Barbé, Oscar J. García Rúa y José M. Lorenzo; otro del escribano Julio C. Capparelli, que plantea si es conveniente que existan contratos prenupciales en la Argentina. Hay tres trabajos sobre empresa familiar y uno sobre convenciones matrimoniales.

Continuamos con la serie de trabajos iniciada por Natalio P. Etchegaray sobre mandato; en este número publicamos uno nuevo, “Pluralidad de poderdantes y apoderados en la representación voluntaria”. Con respecto a Natalio, es de justicia mencionar que acaba de recibir una mención de honor en el Premio “Domingo Faustino Sarmiento”, que le fue entregada el 23 de

agosto de este año en el Palacio Legislativo. Actualmente, Natalio Etchegaray ocupa el cargo de Escribano General del Gobierno de la Nación.

Este número cuenta también con un trabajo sobre cesión de derechos y acciones hereditarios, realizado por Rosana Gimeno, quien ya ha colaborado con la *Revista*. Por último, en materia impositiva, tenemos un trabajo sobre tasas y contribuciones especiales en el derecho del consumidor, de Alberto M. Miguens, de quien también tenemos artículos publicados en otros números.

Hemos tenido que postergar algunos trabajos previamente seleccionados para los próximos números para dar lugar a la ponencia de la Academia, ya que es sumamente importante conocer la opinión de este cuerpo sobre las reformas al Código Civil y Comercial, máxime que la dimensión de los cambios y los plazos fijados dan pocas posibilidades de analizar cada artículo a fondo.

Para la sección “Revista de revistas” seleccionamos “Poder irrevocable. Poder irrevocable para donar. Eficacia respecto de la irrevocabilidad y de su validez post mórtem. Calificación registral”, de Juana B. Mazzei.

Nuevamente, lamentamos la desaparición física de un amigo, un compañero y una figura habitual desde hace años en el Colegio. Nos referimos a que no se encuentra más entre nosotros Héctor Rodolfo Novaro, “Piky”; no contamos más con su alegría, su cariño y la amabilidad con que trataba a todo el mundo.

A continuación de este editorial, podrán encontrar una nota en su memoria, en la que intervienen algunos de sus amigos con los que tuvo una sentida relación dentro y fuera del Colegio.

Lo lamentamos profundamente.

EL DIRECTOR